

“Ley Definiendo Derechos del Pueblo”

Ley [42] de 27 de febrero de 1902

Definiendo derechos del Pueblo

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.— (1 L.P.R.A. § 9)

El libre ejercicio y el goce de la posesión de cualquier creencia religiosa que se profese y de cualquier culto estará garantido sin distinción ninguna, para siempre, y a nadie se la privará de ningún derecho ni privilegio civil o político en Puerto Rico, por causas de sus opiniones religiosas; más la libertad de conciencia que por la presente se garantiza no se interpretará en el sentido de eximir de prestar juramentos ni afirmaciones, en el de cohonestar actos licenciosos mediante la bigamia, la poligamia o por otros medios, ni el de justificar actos incompatibles con el orden, la paz y la seguridad de Puerto Rico, o que se opongan a la autoridad civil del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos. A nadie, sin su consentimiento, se le exigirá que concurra a ningún lugar destinado a culto alguno religioso, ni que sostenga ningún clero, secta o confesión religiosa, ni dará la ley preferencia a ninguna religión, confesión o culto externo.

Sección 2.— (1 L.P.R.A. § 10)

El derecho del pueblo a estar garantido en sus personas, documentos, hogares y efectos, contra registros o secuestros arbitrarios, no se violará y no se librárá ninguna orden de allanamiento ni de ocupar cosa alguna mueble, sin describir el local que ha de reconocerse o la persona que ha de ser registrada y el objeto de que han de incautarse, ni sin causa probable apoyada en el juramento o afirmación por escrito.

Sección 3.— (1 L.P.R.A. § 11)

No se coartará a nadie la libertad de la palabra, y toda persona tendrá entera libertad para hablar, escribir o publicar lo que le plazca sobre cualquier asunto, siendo responsable, sin embargo, de todo abuso en que incurra de esa libertad.

Sección 4.— (1 L.P.R.A. § 12)

El pueblo de Puerto Rico tendrá el derecho de reunirse pacíficamente para el bien común y de acudir, por medio de petición o queja razonada, a los que han sido investidos de los poderes del gobierno, en solicitud de que se le remedien perjuicios.

Sección 5.— Toda ley, decreto, orden o parte de cualquiera de los mismos que se oponga a esta Ley, o sea incompatible con ella, sea, y por la presente derogado.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DERECHOS CIVILES.](#)